

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

(Continuacion.)

#### REGLAMENTO GENERAL

para la serie

de exposiciones nacionales que con arreglo al decreto de 26 de diciembre de 1870 han de celebrarse en Madrid en relacion con las internacionales de objetos es cogidos que se han de verificar en Londres.

**Art. 14.** Agentes especiales cuidarán en Londres de los intereses de los expositores, pero no se responde de los extravíos ni desperfectos de ninguna clase.

**Art. 15.** Por medio de anuncios se indicarán los días en que se ha de recibir en Londres cada clase de objetos. Los que se envíen ó presenten despues de las fechas que se señalen no serán admitidos, cualquiera que sea la razon que en contrario se alegue. La primera fecha señalada para la presentacion el año de 1871 ha sido el 1.º de febrero, y lo será para las exposiciones sucesivas á no modificarse este acuerdo.

**Art. 16.** Desde el primero de mayo en que ha de inaugurarse la exposicion en Londres, comenzara la redaccion de memorias, para que estén publicadas antes de finalizar el mes.

**Art. 17.** Los gobiernos extranjeros pueden enviar comisiones oficiales que cooperen á la redaccion de las memorias, relativas á las clases en que figuren productos del país respectivo.

**Art. 18.** No se otorgarán premios en Londres por la comision británica, á no ser que previamente los acuerden algunas corporaciones ó particulares á título de protectores. Solo se expedirán certificados de haber merecido los productos la distincion de ser admitidos.

**Art. 19.** La comision británica publicará un catálogo general en inglés. Los países extranjeros podrán publicar otros en su idioma.

**Art. 20.** Segun las reglas generales publicadas por la comision británica (1) los objetos admisibles en Londres se considerarán divididos en cuatro secciones, á saber:

- 1.ª Seccion. Bellas artes.
- 2.ª idem. Industria.
- 3.ª idem. Inventos científicos y nuevos descubrimientos de todos géneros.

(1) Véase la nota al artículo 5.º

4.ª idem. Horticultura, bajo los inmediatos auspicios de la Real sociedad de horticultura de Londres.

**Art. 21.** La seccion de bellas artes, convocada para todos los concursos de la serie, no se concreta, como de ordinario se viene entendiendo en ocasiones semejantes, á las pinturas, esculturas y grabados sin aplicacion á objetos de utilidad, sino que se estienda á las pinturas en esmalte ó porcelana destinadas á adornar un mueble; á los marcos de un notable trabajo artístico; á los tejidos cuyo mayor mérito consista en la combinacion de los colores; á las pinturas sobre todo género de superficie; á las esculturas en toda clase de materiales; á las manufacturas de toda especie de fibras textiles y á todos los demás productos en general en que predomine el gusto artístico, y cuyos expositores aspiren á que sean apreciados bajo este punto de vista y no bajo el de su utilidad. (1)

(1) He aquí los términos en que la comision británica llama la atencion de los artistas y fabricantes acerca de este particular.

«Las exposiciones de bellas artes que han tenido lugar hasta ahora han sido demasiado limitadas, comprendiendo casi exclusivamente pinturas y esculturas sin aplicacion á objetos de utilidad. Podria cambiarse si una pintura en esmalte ó en porcelana, destinada á adornar un mueble, ó bien un marco de madera tallada, por grande que fuera su mérito, habrian sido admitidos en las exposiciones de la Real academia de Londres ó en cualquiera otra de las numerosas exposiciones de obras artísticas que se han celebrado. Muchos hubieran podido figurar en ellas unchal de la India ó un tapiz de Persia, aun cuando su principal mérito consistiese en la combinacion de los colores.

«Separacion tan completa entre las obras artísticas y los objetos de utilidad es seguramente peculiar de los tiempos modernos, porque tanto en la antigüedad como en la edad media el arte más sublime se encuentra asociado con los materiales más groseros y con los productos más ínfimos de la industria. Los etruscos decoraban las vasos de arcilla con pinturas que nos encantan aun por la belleza de la composicion y la correccion del dibujo. Las obras más acabadas de Rafael se destinaban á decorar tapices de lana.

«Las Exposiciones internacionales de ahora tienen principalmente por objeto estimular á los artistas y despertar afición

**Art. 22.** De conformidad con el artículo anterior, la seccion de Bellas Artes, con respecto á las Exposiciones internacionales, se considerará dividida en siete clases, á saber:

1.ª Pintura de todos géneros: al óleo, á la aguada, al temple, á la cera, en esmalte, en vidrio, en porcelana, mosaicos, etcétera.

2.ª Escultura, modelado, talla y cincelado en mármol, piedra, madera, barro cocido, metal, marfil, vidrio, piedras preciosas ú otras materias.

«Esta clase de aplicaciones, proporcionan toda ocasion para emplear su talento en embellecer toda suerte de objetos, no sólo monumentales sino de uso doméstico, dandoles mayor elegancia y pureza de formas y de adorno. Muy largo sería numerar la multitud de aplicaciones de este género que pueden tener las bellas artes y fácilmente se ocurren sin necesidad de indicarlas.

«Todos los objetos en que el arte predomina tienen reservado su lugar propio. Así las pinturas en toda clase de superficies y por cualquier método las esculturas en todo género de materiales, los grabados de todas clases, los proyectos arquitectónicos con relacion á las bellas artes, las manufacturas de toda especie de fibras textiles en que el arte sea el carácter distintivo, y en una palabra, todo objeto de utilidad ó de recreo que pueda considerarse como una obra de mérito bajo el punto de vista artístico, puede exhibirse en la Seccion de Bellas Artes. Y mientras que las diferentes clases de productos de la industria que abraza la Seccion segunda, irán presentándose sucesivamente en las siete Exposiciones anuales que completan la serie, la Seccion de Bellas Artes se repetirá todos los años, á fin de fomentar en el más alto grado el progreso de la aplicacion del arte á los objetos de utilidad.

«Por otra parte, al paso que cualquier artista puede exponer una obra de mérito, producto de su ingenio, los fabricantes pueden distinguirse como protectores del arte, asociándose á los talentos artísticos del país. El artista puede exhibir, por ejemplo, un vaso que se distinga por la belleza de la pintura, de la forma ó de la invencion artística en la Seccion de Bellas Artes, mientras que otro vaso semejante que le figure en su lugar propio entre las manufacturas, por razon de su baratura ó de la novedad del material empleado en sus fabricaciones.»

3.ª Grabado, litografía, fotografía, etcétera.

4.ª Proyectos, dibujos y modelos de arquitectura.

5.ª Tapices, alfombras, bordados, chales, encajes, etc. presentados, no como productos industriales, sino como objetos artísticos por razon de su dibujo ó colorido.

6.ª Dibujos de adorno de todos géneros con aplicacion á la industria.

7.ª Copias de pinturas, mosaicos y esmaltes antiguos ó de la edad media; vaciados en yeso ó en marfil artificial; reproducciones galvanoplásticas de bellas obras antiguas, de arte, etc.

**Art. 23.** No será obstáculo el que se presenten para la seccion de Bellas Artes, objetos ó productos industriales en el concepto de belleza artística para que productos analogos figuren en las respectivas clases de la seccion industrial. Un objeto de porcelana decorado con pinturas, por ejemplo, puede ser considerado por la pintura como propio de las Bellas Artes, á la vez que otro igual ó semejante puede ser admitido como manufactura en la respectiva clase de los objetos de porcelana.

**Art. 24.** Un mismo expositor no podrá presentar en Londres más de dos obras de un mismo género, siendo preciso que al menos una de ellas no haya sido espuesta anteriormente en concursos de aquella capital. Puede, sin embargo, presentar cuantas obras guste de distintos géneros, como dos pinturas al óleo, dos á la aguada, dos en esmalte, dos esculturas en mármol, dos en madera, etc. Respecto á la admision de obras en las Exposiciones de Madrid regiran las reglas que se vienen observando en los concursos bienales ó las que se dicten de nuevo.

**Art. 25.** Se exceptúan de la prescripcion anterior las reproducciones de objetos artísticos de la antigüedad ó de la Edad Media. Un expositor podrá presentar cuantas reproducciones de esta clase guste.

**Art. 26.** Las obras admisibles, exceptuadas dichas reproducciones, han de haber sido ejecutadas por artistas existentes ó que hubieren fallecido en los cinco años precedentes.

**Art. 27.** Cada pintura, dibujo ó serie de dibujos referentes al mismo asunto debe tener su marco dorado, no ovalado por su parte exterior, ni muy ancho, ni de molduras muy salientes que dificulten la buena colocacion. Las pequeñas miniaturas, joyas esculpidas y otros objetos analogos podran reunirse en un solo cuadro,



siempre que no esceda de un pié cuadrado inglés ó sean nueve centímetros cuadrados.

Art. 28. Para dar á conocer los productos naturales cuando sean llamados á concurso, así como los manufacturados y las primeras materias que se emplean en la fabricacion, no se remitirán grandes cantidades, ni ejemplares duplicados, ni piezas ni rollos enteros, sino las muestras ó ejemplares puramente necesarios para poder juzgar de su mérito y cualidades y todo convenientemente acondicionado para colocarlo desde luego en exposicion. Un producto natural ó una primera materia para la fabricacion de manufacturas, por ejemplo, deberán presentarse en frascos ó cajas de vidrio en cantidad de dos á tres kilogramos; los líquidos en frascos ó botellas y en cantidad de tres á cuatro litros próximamente; de un servicio de café bastará presentar una taza con su platillo, el azucarero, la bandeja, etc.; de otras clases de servicios, una palanca con su jarro, un florero, un jarrón, un plato, una fuente, una sopera etc. En cuanto á los tejidos, muestras de dos á tres metros, á no ser que el dibujo requiera mayores dimensiones, y esta clase de muestras ú otras analogas en cuadros con cristal y marcos de madera pintados de negro, que no excedan de una y media pulgada de ancho ó sean 38 milímetros y dos pulgadas inglesas de grueso, equivalentes á cinco centímetros.

Art. 20. Los expositores de máquinas, aparatos ú otros objetos indivisibles de gran peso ó volumen, y por consiguiente de difícil y costoso transporte, presentarán en Madrid, mientras otra cosa no se resuelva, modelos ó dibujos y descripciones que den completa idea de su mérito é importancia en la aplicacion, así como del espacio que necesite ocupar, acompañando, si es posible, informes de corporaciones ó personas competentes que atestigüen el mérito.

Art. 39. Los que se propongan enviar á Londres aparatos que hayan de funcionar y sean de gran peso ó volumen observarán lo prevenido en el artículo anterior é indicarán además la naturaleza del motor y fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas que esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que se consideren precisos, las precauciones que deban tomarse y todas las demas noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion; teniendo en cuenta que en Londres sólo se suministrará la fuerza motriz, el arbol principal de trasmision del movimiento y en algunos casos las fundaciones, corriendo todo lo demás á cargo de los interesados.

Art. 31. No se admitirán sustancias explosivas ó peligrosas susceptibles de combustion espontánea ni aquellas de que puedan desprenderse gases deletéreos ó perjudiciales á los demas productos. Las imitaciones de mezclas ó compuestos explosivos ó peligrosos, como la sustitucion de polvo de carbon á la pólvora, ó los proyectiles ú otras semejantes necesitarán un permiso especial, mediante solicitud de los interesados.

Art. 32. En las Exposiciones nacionales, como preparatorias de las internacionales, no se otorgarán por punto general recompensas en metalico ni en medallas, sino que se otorgarán diplomas ó certificados de premios de primera, segunda y tercera clase con el aditamento, á los que corresponda, de aprobado para la Exposicion internacional. Sobre los objetos que resulten premiados se colocará una tarjeta que indique la clase de premio que hayan merecido.

Art. 33. Sin embargo de lo prevenido en el artículo precedente, la Direccion general de Instruccion pública, como encargada de ordinario de celebrar Exposiciones bienales de Bellas Artes, podrá ofrecer y otorgar los premios que estime convenientes á los expositores de obras de

esta Seccion, y adquirir para el Estado las que considere oportuno, en vista de la calificacion del Jurado que se nombre.

Art. 34. Para los fines indicados en el artículo anterior la referida Direccion general de Instruccion pública podrá publicar, en consonancia con estas disposiciones, los programas que juzgue necesarios y se pondrá en su conocimiento, la calificacion que merezcan las obras de Bellas Artes aun en los años que no corresponda Exposicion bienal, ni por consiguiente otorgar premios en metalico y medallas, por si tuviera posibilidad y considerara conveniente adquirir algunas obras.

Art. 35. La declaracion de aprobado para la Exposicion internacional de Londres no hace obligatorio el envio por parte de los expositores ni por la del Gobierno ó de la comision general. Los expositores pueden, por cualquier motivo de su interés, renunciar á esta distincion, ya consignándolo así desde un principio en la nota ó relacion que han de presentar al entregar el objeto, ya dentro de los diez dias siguientes á la declaracion. No verificándose se entenderá (sin derecho á reclamaciones en contrario) que el Gobierno ó la comision general pueden disponer el envio, si es que lo estiman conveniente.

Artículo 36. Podrán escluirse de la remesa a Londres algunos de los objetos aprobados cuando se hallen representados con exceso alguna de las clases convocadas por los programas ó la superficie que necesiten exceda de la asignada á España.

Art. 37. Cuando por el escaso número de objetos aprobados no resulten dignamente representadas algunas de las clases el Jurado ó la comision general podrán proponer el envio de obras ú objetos notables que existan en los establecimientos públicos y reúnan las circunstancias prescritas en los programas.

Art. 38. Las clases de la Seccion de Industria podran variar cada año segun se ha dicho en el art. 3.º (1), y á ser posible, se anunciarán los programas con la debida anticipacion. De no publicarse ántes del plazo en que deban presentarse los objetos para la Exposicion previa de Madrid, se entenderá que son admisibles todos los productos de la industria que reúnan mérito suficiente, sin que por esto se crean con derecho los expositores á que sus productos sean remitidos á Londres.

Art. 39. Los inventos científicos serán admitidos en todos los concursos lo mismo que las obras de Bellas Artes, cualquiera que sea el ramo de industria á que se refieren, siempre que sea reconocida su novedad y alta importancia y no ofrezcan los inconvenientes indicados en el art. 31.

Art. 40. Las plantas vivas, las flores y frutos frescos que la Real Sociedad de Agricultura invita á presentar ofreciendo premios, serán enviados á Londres por cuenta y disposicion de los que gusten tomar parte en estos concursos especiales cuyo caracter, tendencia y disposiciones generales se explican en los documentos ya publicados (2).

Art. 41. La comision general de España es la encargada de organizar y dirigir en todas sus partes los trabajos que

Art. 42. Para secundar las disposiciones de la comision general se constituirán comisiones provinciales en las capita

(1) Para la Exposicion internacional de 1871 se han llamado los productos cerámicos y los de lana carnada y peinada incluidas las primeras materias y la maquinaria que se emplea en estas materias.

(2) Vease la nota al art. 5.º requiera este servicio; publicar y circular los programas é instrucciones necesarias; resolver sobre la admision de los objetos que se presenten en Madrid; disponer su colocacion y acordar en definitiva los que hayan de remitirse á Londres entre los que resulten aprobados para este efecto por el Jurado competente.

les de provincia; y ellas elegirán, entre los que se presenten, los objetos que consideren dignos de figurar en la Exposicion nacional.

Art. 43. Los expositores que no se conformen con la negativa de admision por parte de las comisiones provinciales podrán disponer por su cuenta y riesgo la presentacion de los objetos desechados al examen de la comision general.

Art. 44. Los interesados que tampoco se conformen con la negativa de admision por parte de la comision general podrán exponer los objetos ó productos desechados en un sitio separado que al efecto se les facilitará, anunciándose que no se han considerado admisibles al concurso.

Art. 45. Todos los objetos que se presenten en Madrid, y sean admitidos, han de estar convenientemente dispuestos en cuadros ó envases de buenas formas y condiciones para que inmediatamente puedan ser colocados en Exposicion, á reserva de que los designados para remitirse á Londres se embalen á costa de los interesados.

Art. 46. El embalaje y transporte de lo que se remita á Madrid será de cuenta de los expositores, á no ser que las autoridades ó corporaciones populares arbitren fondos para prestarles este auxilio.

Art. 47. El desembalaje en Madrid se hará por operarios competentes en presencia del secretario de la comision general ó de la persona que al efecto delegue, y tomara nota de si los objetos están ó no conformes con la relacion remitida; pero los expositores mismos podran concurrir por sí ó por medio de sus representantes para presenciarse.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Direccion general de los cuerpos de Ejército mayor del ejército y plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Atendidas las razones expuestas por V. E. en la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 de actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872 convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admision en la Academia especial del cuerpo de su cargo, el número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuyo fin y con objeto de que los individuos así militares como paisanos que deseen presentarse puedan tener noticia con la debida anticipacion de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias, publicandose el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso, que ha de ser el consultado recientemente á este Ministerio, cuya real probacion merecida le participo, debiendo consignarse asimismo lo comprendido en los artículos del reglamento de 8 de Agosto del año proximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y temas efectos.»

Y para que la anterior real orden tenga la debida publicidad se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Julio de 1872, así como los artículos del reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes; en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias re-

lamentarias obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos.

Madrid 28 de Julio de 1871.—El Director general, Messina.

Cuerpo de Estado Mayor del Ejército

ACADEMIA.

Artículos del reglamento vigente en que se hallan consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos del primer año de la misma.

Art. 46. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los oficiales, cadetes é individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la academia la instruccion científica y militar necesaria para ser oficiales de estado mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán «soldados alumnos», y «alféresces alumnos» los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usaran será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, exceptuando el esprit azul que llevarán en la leopoldina los dias de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevaran las de su empleo; los alféresces alumnos y los que estén en posesion de alguno en las armas generales á escepcion de la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gozan con sueldo de oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor fallara á este deber se le advertirá por el jefe de la academia; y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 53. Los alumnos desde el dia en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organizacion de la academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 62. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la academia que se verificará por exámenes de oposicion serán:

- 1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 23.
2.º La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército y respecto á la vista que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.
3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposicion.

Art. 63. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la academia especial del cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicacion de ellas.

A esta publicacion se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposicion, detallando los ejercicios en que se subdivida.

Art. 64. Publicacion que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo man-



festarán de oficio al secretario de la Junta de la academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma segun previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el artículo 68, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello segun la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta de la academia emitirá dictámen, y por su secretario recibirán los interesados noticias de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo si creyesen no se les hacia justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la academia.

Art. 65. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad, admitiéndoles á exámen, se presentarán al subdirector de la academia.

El Director general de Estado mayor pondrá á disposición de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 66. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos a presentarse en el concurso terminará 20 dias antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 67. El dia antes al en que haya de verificarse el exámen se presentarán todos los aspirantes al subdirector de la academia para ser reconocidos por el oficial médico y tallados en presencia de jefe del detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 68. Los conocimientos necesarios para ingresar en la academia son los siguientes:

- Gramática de la lengua castellana.
- Psicología y lógica.
- Elementos de ética.
- Retórica.
- Geografía.
- Elementos de Historia universal.
- Historia de España.
- Geometría descriptiva á las sombras y perspectiva.
- Idem de los diferentes órdenes de arquitectura.
- Trigonometría y geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Elementos de mecánica.
- Física.
- Nociones de química.
- Nociones de geología.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive y principios de lípical.
- Idioma francés.
- Los programas detallados que han de

servir para estos exámenes los consultará el subdirector con la junta facultativa de la academia y los propondrá al director, quien oyendo á la superior facultativa del cuerpo los aprobará ó modificara, debiendo publicarse á lo menos con un año de anticipación.

Todas las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados no serán objeto de exámen, acreditandose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas segun se espresa en el art. 64.

(se continuará)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer á las 7 de la tarde, me dice lo siguiente:

«El señor Ministro de Ultramar acaba de recibir el siguiente despacho telegráfico.—Hechos prisioneros Carlos Quesada, primo del llamado general, y Miguel Figueiredo, hermano del que se titul. Subsecretario de la Guerra, han sido fusilados en Cuba. Tambien se cogió y dió muerte posteriormente á Gustavo Figueiredo, hijo del último que generalmente acompañaba á Céspedes. Continúan presentaciones. El Banco aumentó capital en un millon de pesos fuertes y fueron suscritos seis millones y medio. Esto indicaría V. E. el estado del país.—El Conde de Balmaseda.—Es copia.—P. O., César Saavedra.»

### Comision provincial de Santander.

Esta comision, desoosa de contribuir á la realizacion del proyecto de solventar con todos sus acreedores, que, inspirándose en sentimientos de justicia y mirando por el decoro y el prestigio de su buen nombre abraza la Excm. Diputación provincial, se ocupa en preparar los trabajos necesarios para que, en breve término pueda lograrse tan levantado proposito.

Y con objeto de que semejante tarea no sea inútil ó escusada, procura tambien la comision provincial, formular, concretando los intereses de la Excm. Diputación y los de sus acreedores, una proposicion sobre solucion de los créditos contra la provincia, aceptable para ambas partes.

Con este fin, la misma comision ha acordado inquirir si, en la situacion actual de la Hacienda de la provincia, pueden ser atendidas las pretensiones en el particular de la época de pago de los créditos contra esta, que abrigan sus acreedores, á los cuales se convoca, en su virtud, á una reunion con los señores Diputados que componen aquella comision que habra de celebrarse el dia 31 del mes que rige á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Excm. Diputación.

Santander 5 de agosto de 1871.—P. O.—El Secretario, Maximo de Solano Vial.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Entre los bultos de equipage de viajeros conducidos de Londres por el vapor español «Velazquez» ha entrado en los almacenes de esta Aduana una cajita con 24 gorras para niños consignada á lady Ebbard pasajera de dicho vapor.

No habiéndose presentado la interesada á hacer el despacho del bulto citado la Administración espera le verificará en el plazo de quince dias, pasados los cuales si no se realizara se procederá á formar expediente de abandono.

Santander 14 de agosto de 1871.—G. Solís.

### Anuncio.—Escuela Normal de maestros de la provincia de Santander.

El dia 15 del próximo mes de setiembre se dará principio en esta escuela Normal de maestros á la matrícula para el curso de 1871 á 1872, quedando definitivamente cerrada á las doce de la noche para principiar los estudios el lunes 2 de octubre siguiente.

Los que aspiren á ser matriculados, deberán presentar en la secretaria del establecimiento los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel del sello 9.º escrita y firmada por el interesado, y dirigida al Director de la escuela, pidiendo en ella el ingreso á la matrícula.
- 2.º Fé de bautismo, ó en su defecto un documento legal que acredite la identidad de la persona, su nombre y apellidos materno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.
- 3.º Certificado de buena conducta, firmado por el alcalde del pueblo ó ayuntamiento de la residencia del interesado.
- 4.º Certificación de un facultativo, con la que haga constar el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorizacion por escrito del padre tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.
- 6.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, expresando en él el calle y número de su habitación, y que esta encargado del alumno.

Los que no presenten los documentos citados, los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para el ejercicio del Magisterio, ó los que no posean los conocimientos que se dan en las escuelas comunes, no podrán ser admitidos á la matrícula. Los admitidos á esta pagaran 20 pesetas: la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad á fin de curso.

El dia 20 de setiembre y siguientes tendrán lugar los exámenes de asignaturas ó prueba de curso para los alumnos libres y para los suspensos en junio anterior.

Desde el dia 25 del mismo en adelante se celebrarán tambien exámenes para título ó revalida para los que hayan provado académicamente todas las asignaturas que comprende la enseñanza de las escuelas normales elementales.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 13 de agosto de 1871.—El Director, Angel Regil.

### Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago notorio: Que por disposicion de este juzgado y para pago de las costas que aparecen devengadas en el expediente de desahucio y lanzamiento, promovido por don Manuel de Bazanilla, á nombre de don Juan Lafall contra don Joaquin la Parte, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los efectos embargados al último y que se precisan á continuación:

|   | Pts. | Cts. |
|---|------|------|
| 1.º Una mesa escritorio con su pupitre de nogal.....                            | 27   | 50   |
| 2.º Otra idem con pupitre de caoba.....   | 32   | 50   |
| 3.º Un aparador de caoba..  | 50   |      |
| 4.º Una librería aparador..   | 50   |      |
| 5.º Una banqueta de muebles forrada.....  | 5    |      |
| 6.º Una mesa consola.....   | 20   |      |
| 7.º Un velador.....   | 15   |      |
| 8.º Dos lavabos.....  | 40   |      |
| 9.º Un espejo con marco dorado núm. 1.....                                      | 15   |      |
| 10. Cuatro cuadros.....   | 20   |      |
| 11. Un sofá.....  | 5    |      |
| 12. Doce sillas de paja....   | 17   | 50   |
| 13. Dos butacas forro de gutapercha.....  | 60   |      |
| 14. Un pupitre de nogal... ..   | 12   | 50   |
| 15. Una mesa de pino.....   | 2    |      |
| 16. Una mesa de noche... ..   | 2    | 50   |
| 17. Un reloj con su caja... ..  | 25   |      |
| 18. Un espejo con marco dorado núm. 2.....                                      | 30   |      |
| 19. Dos portales de lana..  | 20   |      |
| 20. Una pizera de piedras coral con los extremos de plata figura de cuebra..... | 20   |      |
| Importa.....  | 469  |      |

Advertenci.—Dicho remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 21 del corriente mes y su hora de las doce de su mañana. En la escribania del actuario estan los antecedentes. Y para inteligencia de los que quieran interesarse en la adquisición de espresados efectos, se fij el presente en Santander á doce de agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S.º, Nicolás González.

## VAPORES-CORREOS. DE A LOPEZ Y COMPAÑIA. PARA PUERTO-RICO Y LA HABANA.

Hacen dos salidas mensuales de Santander, admitiendo carga y pasajeros al precio de Madrid, de donde parten todos los dias 15 y 30 de cada mes.

Para mas informes acúlese á los Comisionados para expender pasajes, que son:

|   |  |
|---|--|
| San Sebastian... Sres. Domercq y Sobrino.           | Ruiloba... Don Casimiro Perez.                   |
| Bilbao... " Viuda de Errazquin é hijos.             | Cabezon de la Sal. Francisco Isidoro del Rivero. |
| Gijón... Don Anacleto Alvargonzalez.                | Reinosa... Sres. Rios y compañía.                |
| Aviés... Feliciano Suarez.                          | Torrelavega... Don Jacinto G. Tanago.            |
| Cangas de Onís... Claudio del Valle y Gonzalez.     | Villacarriedo... Dionisio Velez.                 |
| Rivadesella... Pedro del Valle.                     | La Cavada... José Maria Donesteve.               |
| Llanes... Juan Posada.                              | Laredo... Venancio Cacho.                        |
| Colombres... Florencio Noriega.                     | Limpas... Felipe Lombera.                        |
| Potes... Pedro Herrero.                             | Valle de Sobas... Francisco Gutiérrez Ruiz.      |
| San Vicente de la Barquera... Juan Angel del Corro. | Castro-Urdiales... Eusebio Echevarria.           |
|   | Ramales... Juan Ramon de la Gándara.             |

Los pasajeros pr sentaran sus billetes en Santander en el escritorio de los consignatarios señores Perez y Garcia, Muelle, número 18.

Imp. de El Cántabro.



EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

| Pueblos.  | Sitios.              | Clases.                        | Interesados.   | Defectos.                   | Objeto de la inscripción.                | Año. |
|-----------|----------------------|--------------------------------|--|-----------------------------|--|------|
| Cigüenza. | Jonceja.             | Otro.                          | José Pascua Gomez.   | Sin linderos.               | Herencia.                                | 1851 |
|           | Martucha.            | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Llanuca.             | 3 tierras un prado y helguero. | No consta.   | id. ni sitio ni interesado. | No consta.                               | id.  |
|           | Idem.                | Tierra.                        | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Cigüenza.            | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Fuente de Cigüenza.  | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Tarigales.           | Helguero.                      | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | La Hereria.          | Casa y cuadra.                 | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Valle.               | Tierra.                        | Diego Pascua.  | Sin linderos.               | Herencia.                                | id.  |
|           | Manzanar.            | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Pedroso.             | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Redondo.             | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Gigigal.             | Id. y prado.                   | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Hoya.                | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Indio.               | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Martinocha.          | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Cedron.              | Helguero.                      | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Irás de las casas.   | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Cotejon.             | Tierra y prado.                | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | id.                  | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Gilguero.            | Tierra.                        | M. ría Palencia.   | Id. ni sitio.               | id.                                      | 1853 |
|           | Cuvon.               | id.                            | Idem.  | Sin linderos.               | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Idem.                | Cuatro id.                     | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Fuente.              | Dos tierras y prado.           | Mariana Palencia.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Redonda.             | Tierra.                        | Doroteo, Ramona y Miguel palencia.   | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Helguero.            | Prado.                         | Joaquin Gutierrez.   | id.                         | id.                                      | 1854 |
| Cigüenza. | Mordaingas.          | Helguero.                      | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Martinocha.          | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Penalva.             | Tierra.                        | Jose Gutierrez.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Cuesta.              | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Aro.                 | Tierra.                        | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Titulo del Sordo.    | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Muerta.              | Tierra.                        | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Portilla.            | Id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Llande.              | Casa.                          | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Ljuco.               | Tierra.                        | No consta.   | Id. ni interesado.          | Id. de Anast. Portilla.                  | id.  |
| Cigüenza. | Acorbo.              | Casa y socarreña.              | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Alañon.              | Casa.                          | Francisco Gutierrez.   | Sin linderos.               | Herencia.                                | id.  |
| Cigüenza. | Hoyo.                | Tierra.                        | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Martin.              | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Moturbio.            | Casa y socarreña.              | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | id.                  | Otras varias tierras.          | Idem.  | Id., cabida ni sitio.       | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Llende.              | Casa.                          | Laureana Gutierrez.  | Sin linderos.               | id.                                      | id.  |
|           | Redonda.             | Tierra.                        | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Helguero.            | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Hoyo.                | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Quitegas.            | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Lagiga Parada.       | Helguero.                      | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Vuratera.            | Casa y cuadra.                 | Maria Manuela Gonzalez.  | id.                         | id.                                      | 1855 |
|           | id.                  | Dos mmas de calamina.          | Roman Serapio Eguasquiza.  | Id. ni sitio.               | Venta.                                   | 1854 |
| Cigüenza. | Titulada Maria.      | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Acuesto.             | Dos tierras.                   | Maria Manuela Gonzalez.  | Sin linderos ni cabida.     | Herencia.                                | 1855 |
| Cigüenza. | Canal de Novales.    | tierron.                       | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Reguero.             | Tierra y huerto.               | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Reguero.             | Mina de calamina.              | Martin José Lavayen.   | Sin cabida.                 | Venta.                                   | 1856 |
|           | Regoyo lit. Isabela. | Id. de promo.                  | Ignacio Perez.   | id.                         | Cesion.                                  | 1857 |
| Cigüenza. | Mituada San José.    | Id. y calamina.                | Manuel Reguillaga, Agustin Ingoyin, José Ramon Gaviña, Jose Arsechaga e Ignacio Aputeyeta. | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | id.                  | id.                            | Id. ni linderos  | id.                         | Contrato de sociedades entre los mismos. | id.  |
| Cigüenza. | Viñon y Aquilina.    | Dos id.                        | Eugenio Aljandro Remisfriabs. de Chervourg.  | id.                         | Cesion.                                  | id.  |
|           | id.                  | id.                            | Idem.  | id.                         | Herencia.                                | 1852 |
| Cigüenza. | Cigüenza.            | Casa.                          | damon Diaz Perez.  | id.                         | id.                                      | 1854 |
|           | Llende.              | id.                            | Margarita Gutierrez.   | id.                         | id.                                      | 1862 |
| Cigüenza. | Vega.                | Dos huertos.                   | Isaíael Llaca.   | Sin cabida.                 | Venta.                                   | id.  |
|           | Idem.                | Dos tierras.                   | Benito Rey.  | Id. ni linderos.            | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Ponton.              | Tierra.                        | Idem.  | Sin cabida.                 | id.                                      | 1852 |
|           | Hoyo.                | Helguero.                      | Francisco Pascua.  | Id. ni linderos.            | id.                                      | 1833 |
| Cigüenza. | id.                  | Prado y huerta.                | edro del Piao.   | Id. ni sitio.               | id.                                      | 1834 |
|           | id.                  | Helguero.                      | Santiago Gonzalez.   | Sin cabida ni linderos.     | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Guisante.            | Terreno.                       | Ermita de San Antonio y Roman.   | Id. ni sitio.               | id.                                      | 1857 |
|           | Barruda.             | Helguero.                      | Juan Chambiteau.   | Sin linderos.               | id.                                      | 1858 |
| Cigüenza. | Valle.               | Tierra.                        | José Sanchez.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | San Martin.          | Dos id.                        | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Salces.              | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Puente.              | Id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Portilla.            | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | San Martin.          | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Revollar.            | Id. y helguero.                | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | Diestro.             | Prado.                         | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
| Cigüenza. | Untia.               | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |
|           | id.                  | id.                            | Idem.  | id.                         | id.                                      | id.  |